

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DE LA ACADEMIA

La Junta de Individuos de Número de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998, dicta el siguiente REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DE LA ACADEMIA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Reglamento regula los procesos de registro, calificación, selección e incorporación de candidatos a miembro de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat (ANIH).

Artículo 2

Los miembros de la Academia podrán ser individuos de número, correspondientes nacionales o extranjeros, y honorarios. La pertenencia a la ANIH es una responsabilidad con el país y, por tanto, requiere dedicación de los académicos para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la corporación.

CAPITULO II. COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS ACADÉMICOS

Designación de la Comisión Calificadora

Artículo 3

La Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, establecida en el artículo 9°, numeral 3, de la Ley de la Academia de la Ingeniería y el Hábitat, será designada por la Junta de Individuos de Número (JIN) de la Academia y estará integrada por cinco (5) miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos (2) Vocales, quienes duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La Comisión designará de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

Atribuciones

Artículo 4

Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- 1) Revisar, actualizar y proponer a la JIN de la Academia, el Reglamento de Admisión, el Baremo, las Normas Operativas del Baremo y los procedimientos de evaluación correspondientes.
- 2) Recibir y procesar las postulaciones para individuos de número, miembros correspondientes nacionales o extranjeros, y miembros honorarios.
- 3) Llevar un Registro de Candidatos Académicos constituido por personas que reúnan los requisitos para ser individuos de número y miembros correspondientes.

- 4) Tramitar la correspondencia de la Academia relacionada con las postulaciones, recaudos y otros asuntos correspondientes.
- 5) Elaborar el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley de la Academia.
- 6) Preparar la actualización anual del Registro de Candidatos Académicos de acuerdo con el artículo 14 de la Ley.
- 7) Presentar anualmente, para su aprobación ante la JIN, el proyecto actualizado del Registro de Candidatos Académicos por orden de puntuación de cada candidato, indicando además su especialización y la entidad federal de su residencia y de su principal actividad profesional.
- 8) Mantener accesible para los individuos de número, los documentos que respalden el Registro de Candidatos Académicos.
- 9) Mantener sus actuaciones de forma confidencial, de conformidad con este Reglamento y sus Normas Operativas.
- 10) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la JIN o por las Normas Operativas de este Reglamento relacionadas con las materias de su competencia.

Informes

Artículo 5

La Comisión Calificadora informará semestralmente de sus actividades a la JIN.

CAPITULO III. CANDIDATOS A INDIVIDUOS DE NÚMERO Y MIEMBROS CORRESPONDIENTES DE LA ACADEMIA

Postulación y recaudos

Artículo 6

La postulación de un candidato a individuo de número o a miembro correspondiente nacional o extranjero, podrá ser individual o formulada por una persona, grupo de personas o institución u organización profesional, a nombre del candidato, por escrito, acompañada de los siguientes recaudos básicos:

- a) Una carta de postulación firmada por el interesado o los postulantes, cuando fuese el caso, con la expresa indicación de la categoría de miembro para la cual se postula o es postulado.
- b) Una carta de aceptación del candidato a la postulación, indicando expresamente su interés de participar activamente en las actividades de la Academia, a partir del momento en que sea incluido en el Registro de Candidatos Académicos.
- c) Los datos personales del candidato, con indicación de sus nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, direcciones de oficina y habitación, números de teléfonos fijos y móviles, correo electrónico, y cualquier otra información de interés. Indicar además su especialización, la entidad federal de su residencia y la entidad federal de su desempeño o donde haya desempeñado su principal actividad profesional.
- d) La hoja de vida del candidato, debidamente sustentada, en la forma como lo indique la guía aprobada por la ANIH para la elaboración de dicha hoja de vida.

- e) Nombres, apellidos, dirección, teléfonos y correo electrónico del responsable principal de la postulación, si fuese el caso.
- f) Cualquier otra información adicional que requiera la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos.

Requisitos para candidatos a individuo de número.

Artículo 7

De conformidad con el artículo 4º de la Ley, los individuos de número de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat serán treinta y cinco (35) y los candidatos para serlo deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano.
- 2) Figurar en el Registro de Candidatos Académicos
- 3) Haber realizado estudios o proyectos, investigaciones y haber publicado obras o escritos que constituyan avances para la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Profesiones Afines, o aportes para el mejor conocimiento de los logros nacionales en dichas disciplinas, o impulsar el desarrollo económico, político o cultural del país.
- 4) Haber obtenido el título de doctor o ser individuo de número de alguna Academia Nacional; o haber sido profesor titular o su equivalente, y ejercido la docencia en un campo de la Ingeniería, la Arquitectura o el Urbanismo en el ámbito universitario por un mínimo de diez años; o haber desarrollado una notable y demostrable trayectoria en el ejercicio profesional.

Parágrafo único. De conformidad con el artículo 4º, parágrafo único de la Ley de la Academia, por lo menos las tres quintas (3/5) partes de los individuos de número deberán ser residentes del Distrito Capital, o de los estados Miranda o La Guaira.

Requisitos para candidatos a miembro correspondiente nacional

Artículo 8

Los requisitos para ser candidato a miembro correspondiente nacional de la Academia son los establecidos en los numerales del Artículo 7 de este Reglamento.

Parágrafo uno. Los miembros correspondientes nacionales serán tres (3) por cada entidad federal y deberán residir o tener, o haber tenido, su principal actividad profesional en la entidad federal por la cual se postulan.

Parágrafo dos: Los miembros correspondientes nacionales deberán hacer seguimiento del desarrollo de la Ingeniería en el estado que representan e informar periódicamente a la JIN.

Requisitos para candidatos a miembro correspondiente extranjero

Artículo 9

Los requisitos para ser candidato a miembro correspondiente extranjero son los establecidos en los ordinales 2, 3 y 4 del artículo 7 de este Reglamento, y deberá estar residenciado en el exterior.

Parágrafo único: Los miembros correspondientes extranjeros deberán promover la organización de redes de cooperación con la Academia e informar periódicamente de sus actividades a la JIN.

Respuesta a la postulación

Artículo 10

La Comisión Calificadora responderá al candidato o al postulante principal en el término de sesenta (60) días, indicando si la postulación presentada y recibida es admitida en principio, por cuanto llena los requisitos básicos establecidos en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

Parágrafo único. La postulación recibida y admitida se numerará, lo cual iniciará la formación del expediente.

Revisión de credenciales

Artículo 11

La Comisión Calificadora revisará detalladamente los requisitos básicos establecidos en este Capítulo III y si faltasen recaudos o requisitos, lo notificará al candidato o al postulante, otorgándose un plazo de treinta (30) días para que se hagan los aportes o las correcciones debidas. Si en el plazo indicado no se presentan los recaudos o no se hacen las correcciones, la postulación se dará por no admitida y se archivará. Si la postulación es presentada nuevamente pero no se llenan las formalidades, se dará por rechazada y el candidato no podrá ser postulado nuevamente en un lapso de dos (2) años.

Apelación

Artículo 12

La postulación rechazada no podrá ser apelada ante instancia alguna de la Academia.

CAPITULO IV. EVALUACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS

Baremo para la evaluación

Artículo 13

La JIN establecerá un baremo para la evaluación de los candidatos académicos, el cual incluirá los aspectos indicados a continuación: 1). Componente educacional; 2). Componente profesional; 3). Componente ciudadano; 4). Compromiso corporativo

Parágrafo único. El valor de cada componente y subcomponente del baremo será aprobado por la JIN.

Revisión del baremo

Artículo 14

El baremo podrá ser revisado y actualizado cuando así lo considere la Comisión Calificadora o a solicitud de la JIN.

Parágrafo único. La aprobación del baremo por la JIN se hará por una votación no menor a las dos terceras (2/3) partes de los individuos de número que participen en forma presencial o en forma digital.

Valoración y evaluación

Artículo 15

Aceptada la postulación, la Comisión Calificadora procederá a la evaluación de cada expediente de los candidatos académicos mediante su valoración, aplicando el baremo.

Registro

Artículo 16

Para el registro de los expedientes de los candidatos, se cumplirá en general con los siguientes aspectos:

- 1) Una vez aplicado el baremo la hoja de cálculo se anexará al expediente respectivo.
- 2) Se preparará una lista de candidatos de mayor a menor puntuación que se denominará Proyecto de Registro de Candidatos Académicos.
- 3) El Registro de Candidatos Académicos se elaborará con base en el orden de puntuación obtenido de acuerdo con los méritos de cada candidato.
- 4) Se registrará el número del expediente, la puntuación obtenida, el nombre del candidato, fecha de nacimiento, su área de especialización, entidad federal de residencia o de su principal actividad profesional, y fecha de la hoja de vida utilizada en la evaluación
- 5) Cumplidos los pasos anteriores, el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos se enviará a la JIN para su aprobación.
- 6) Anualmente la Comisión Calificadora solicitará a los candidatos una actualización de sus hojas de vida, a las cuales se les volverá a aplicar el baremo.

Acceso a los expedientes

Artículo 17

La aplicación del baremo a cada expediente tendrá carácter confidencial y reservado.

Parágrafo uno. Los expedientes de los candidatos podrán ser revisados por los individuos de número, cuando lo soliciten.

Parágrafo dos. Los expedientes deberán permanecer en la sede administrativa de la ANIH.

Medidas de seguridad

Artículo 18

La Comisión Calificadora, de acuerdo con el Comité Directivo, adoptará las medidas de seguridad requeridas para el resguardo de los expedientes que están bajo su custodia.

Aprobación del Registro

Artículo 19

La JIN aprobará el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos anualmente y en un plazo de sesenta (60) días continuos siguientes a su recepción.

Parágrafo único: Las decisiones de la JIN sobre el Registro de Candidatos Académicos no tendrán apelación institucional.

Designación de candidatos a individuo de número y correspondiente

Artículo 20

Ocurrida la falta absoluta de algún individuo de número o miembro correspondiente, la JIN declarará vacante el sillón o el puesto respectivo y le solicitará a la Comisión Calificadora la propuesta del candidato para ocuparlo. La JIN tendrá sesenta (60) días para examinar la propuesta presentada por la Comisión Calificadora y emitir su decisión, con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que participen el día fijado en forma presencial o en forma digital. En caso de no ser aprobada la propuesta, se retirará el candidato del Registro vigente para ese año.

Parágrafo único: Si un candidato es designado miembro correspondiente nacional, su nombre permanecerá en el Registro de Candidatos Académicos como candidato a individuo de número.

Artículo 21

La Academia participará por escrito su designación al candidato, como individuo de número o como miembro correspondiente nacional de la ANIH, lo que consecuentemente inicia el proceso de incorporación.

Parágrafo único. El candidato seleccionado deberá responder la notificación de la Academia y aceptar la designación en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados desde la fecha de la notificación. Vencido este lapso, si el candidato no ha respondido, la selección se dará por “selección no formulada”.

CAPITULO V. TRABAJOS DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA

Plazos de presentación

Artículo 22

Luego de ser recibida por la Academia la carta de aceptación de la designación, el candidato a individuo de número o a miembro correspondiente, dispondrá de un lapso adicional de cuarenta y cinco (45) días continuos a fin de proponer a la JIN, para la aprobación de esta, el título, resumen, justificación y motivación del Trabajo de Incorporación Académica (TIA).

Parágrafo uno. El candidato deberá presentar su TIA en el lapso de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación del tema del TIA. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por seis (6) meses, previa solicitud razonada y por escrito del candidato ante la JIN. El candidato que no presente el TIA en el lapso previsto será retirado del Registro de Candidatos Académicos.

Parágrafo dos: El candidato deberá presentar el TIA en formato digital y podrá presentar un ejemplar en físico.

Parágrafo tres: Igualmente, el candidato deberá presentar también un compendio de su TIA, con una extensión no mayor de 50 páginas, compendio que será publicado en el boletín de la ANIH.

Alcances y méritos que deben reunir los trabajos

Artículo 23

El TIA deberá ser original e inédito, constituir una valiosa contribución a la Ingeniería o al Hábitat, de alto contenido técnico-científico o de práctica profesional, y cumplir con las normas de publicación de la Academia.

Artículo 24

El TIA deberá reflejar la experiencia del candidato en las áreas de su competencia. El trabajo, además de cumplir con los requisitos de calidad, originalidad, profundidad y rigurosidad necesarios para un trabajo de este nivel, podrá incorporar resultados y discusiones que demuestren la importancia y méritos de la trayectoria profesional y de investigación del candidato. Para ello el trabajo deberá destacar los aportes efectuados por el autor en la generación de conocimiento y/o su aplicación a problemas fundamentales.

Parágrafo uno: Dada la misión principal de la Academia de cooperar con el desarrollo nacional y con la definición y elaboración de directrices y estrategias públicas relacionadas con la Ingeniería y el Hábitat, el TIA deberá reflejar también una determinada visión, argumentada y bien fundamentada, sobre la problemática expuesta en el trabajo, su importancia en el contexto nacional y, dependiendo de la temática, contener propuestas concretas en relación con el desarrollo del país.

Parágrafo dos: El Comité Directivo preparará las normas para la elaboración del TIA y su forma de evaluación, a fin de someterla a la consideración y aprobación de la JIN.

Evaluación del trabajo

Artículo 25

Para la evaluación del TIA, la JIN designará un jurado integrado por tres (3) miembros de la Academia. Uno de ellos, que deberá ser individuo de número, actuará con el carácter de presidente. El jurado dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días continuos, a partir de la fecha de su designación, para presentar ante la JIN el veredicto aprobatorio o reprobatorio.

Parágrafo uno: El jurado, si lo considera pertinente, podrá consultar con uno o varios asesores.

Parágrafo dos: Si el jurado no llegase a presentar el veredicto en el término de noventa (90) días, podrá solicitar una sola prórroga adicional de treinta (30) días. Si al término de este período todavía no logra emitir el veredicto, la JIN convocará al jurado para que exponga sus razones o puntos de vista. La JIN podrá nombrar un nuevo jurado.

Parágrafo tres: El jurado designado para evaluar los TIA de candidatos a individuos de número deberá estar integrado por individuos de número,

Parágrafo cuatro: El jurado designado para evaluar los TIA de candidatos a miembros correspondientes podrá estar integrado por individuos de número, miembros honorarios y/o miembros correspondientes.

Parágrafo cinco: El veredicto del jurado será inapelable.

CAPITULO VI. MIEMBROS HONORARIOS DE LA ACADEMIA

Designación

Artículo 26

Conforme al artículo 8° de la Ley, la JIN podrá designar como miembros honorarios de la ANIH a aquellas personas que, por los excepcionales méritos de sus actividades o investigaciones científicas, tecnológicas, profesionales, sociales o culturales, sean consideradas merecedoras de tal distinción.

Parágrafo único: Los miembros honorarios podrán ser venezolanos o extranjeros.

Requisitos

Artículo 27

El candidato deberá reunir los siguientes requisitos: 1°) Tener no menos de setenta y cinco (75) años de edad. 2°) Ser reconocido por su trayectoria y méritos profesionales tal que su pertenencia le dé prestigio a la ANIH. 3°) Manifestar su disposición de contribuir con las actividades de la Academia.

Postulación

Artículo 28

La postulación se hará con un escrito razonado, firmado y sustentado mediante la presentación de la hoja de vida del candidato, según una de las siguientes alternativas:

- a) Por dos (2) académicos individuos de número.
- b) Por cuatro (4) académicos entre numerarios, correspondientes u honorarios.
- c) Una sociedad técnica de la Ingeniería y el Hábitat.
- d) Una institución o una ONG de Ingeniería.
- e) Por al menos diez (10) especialistas en su ámbito de competencia.
- f) Por cinco (5) profesores titulares o diez (10) entre titulares, asociados y agregados.

Parágrafo uno. Además de cualquier aspecto relevante sobre el candidato que los presentantes deseen mencionar, la carta de postulación deberá contener en forma explícita indicaciones que hagan referencia a los tres (3) requisitos indicados en el artículo 27 de este Reglamento.

Parágrafo dos. Adicionalmente, la carta de postulación contendrá la información de contacto actualizada, tanto del candidato como del postulante responsable, para que la ANIH pueda realizar consultas adicionales si fuera requerido.

Recepción y consideración de postulaciones

Artículo 29

Las postulaciones se consignarán ante la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos.

Parágrafo uno. La Comisión Calificadora examinará la postulación, emitirá su opinión por escrito y la remitirá a la JIN.

Parágrafo dos. Dos (2) semanas previas a la sesión de la JIN donde se considerará la designación, la secretaría enviará a los académicos la carta de postulación razonada, la hoja de vida del candidato y la opinión de la Comisión Calificadora, para que los académicos tengan tiempo suficiente de estudiar el caso y realizar consultas que consideren pertinente.

Parágrafo tres. La aprobación de un miembro honorario por la JIN se hará con una votación no menor a las dos terceras (2/3) partes de los individuos de número que participen en forma presencial o en forma digital.

CAPITULO VII. INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS

Acto de incorporación

Artículo 30

El acto solemne de incorporación académica deberá realizarse en el término de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de la designación por parte de la JIN y se registrá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protocolo.

Discursos

Artículo 31

En el caso de un individuo de número o un miembro correspondiente, en el acto de incorporación, el candidato dará lectura a su discurso en el cual hará referencia al trabajo aprobado. Si el académico que se incorpora es un individuo de número, el candidato hará también un elogio de quien ocupó el cargo vacante. La contestación al discurso de incorporación lo hará, en nombre de la Academia, el individuo de número que escoja la JIN.

Parágrafo único: para la elaboración de los discursos se seguirá en lo posible la guía disponible en la página web.

Artículo 32

En el caso de un miembro honorario, el candidato será presentado en el acto de incorporación preferiblemente por un individuo de número o un miembro honorario que seleccione la JIN. Luego, el candidato pronunciará su discurso de incorporación en el cual hará referencia a aspectos o temas, generales o puntuales, relativos a la Ingeniería y el Hábitat.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Confidencialidad

Artículo 33

Los académicos deberán guardar la confidencialidad del caso en la aplicación de este Reglamento, y en la información vinculada con los documentos de los postulantes a candidatos académicos.

Derogación

Artículo 34

Con la publicación de este Reglamento de Admisión de Miembros de la Academia, queda derogado el Reglamento de Admisión aprobado en la reunión de JIN N° 229/17 de fecha 14 de febrero de 2017

Aprobado en reunión JIN N° 264/20 de fecha 12 de mayo de 2020.